

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras comprendidas en el cuarto expediente de construcción de 1961.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 23 de junio de 1961, para la adjudicación de las obras comprendidas en el cuarto Expediente de Construcción de 1961, cuya relación aparece publicada en el anuncio del «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1961.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 22 de marzo de 1961, ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra núm. 1.—Valencia: Puente sobre el río Turia en el nuevo acceso a Valencia de la C. C. de Valencia a Ademuz a «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima», por la cantidad de 11.869.524.02 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 18.474.829.98 pesetas, una baja de 6.605.305.96 pesetas en beneficio del Estado.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar, además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo, con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 6 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Luis Villalpando Martínez.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se hace pública la autorización concedida a la Compañía de «Tranvías del Ferrol, S. A.», para transformar en servicio de autobuses las líneas tranviarias que explota en la ciudad de El Ferrol del Caudillo.

Por la Compañía de «Tranvías del Ferrol, S. A.», se ha solicitado autorización para transformar en líneas de autobuses las tranviarias que todavía explota en El Ferrol del Caudillo, accediéndose para ello al Decreto-ley de 16 de junio de 1954.

Cumplidos los trámites reglamentarios el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, con fecha 8 de junio, ha resuelto lo que sigue:

1.º Con arreglo al Decreto-ley de 16 de junio de 1954 se autoriza a Compañía «Tranvías del Ferrol, S. A.», para transformar en servicio público regular de viajeros con autobuses las líneas tranviarias siguientes, que explota en la ciudad de El Ferrol del Caudillo:

A) La porción subsistente entre plaza de España o Puerta Nueva y Freijeiro, de la concesión entre El Ferrol y Neda, que fué otorgada por Real Orden de 19 de septiembre de 1914 y autorizada su transformación parcial en el tramo de Freijeiro a Neda por Orden ministerial de 23 de julio de 1957.

B) La concerniente a concesión del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo que, con arreglo pliego de bases de 15 de diciembre de 1929, aprobado en sesión plenaria del 7 de febrero de 1930, fué inaugurado en 6 de enero de 1932, entre el comienzo de la calle de La Muralla en Puerta Nueva y el muelle de Curuxeiras. Esta transformación de una concesión municipal se otorga previa consenso del Ayuntamiento otorgante, que así lo acordó en sesiones del 3 de junio de 1960 y 4 de abril de 1961.

2.º Las dos concesiones cuya transformación se autoriza y la porción de la concesión estatal de 19 de septiembre de 1914 entre Freijeiro y Neda, cuya transformación fué autorizada por Orden ministerial de 23 de julio de 1957, se entenderán, a todos los efectos, como una concesión única, entre El Ferrol del Caudillo Muelle de Curuxeiras) y Santa María

de Neda fijándose el plan conjunto del plazo de explotación en la fecha de 15 de septiembre de 1986.

3.º El itinerario del servicio transformado se realizará desde el muelle de Curuxeiras, por la carretera de circunvalación o de enlace de la Red del Estado con el puerto de El Ferrol del Caudillo Cuesta de Mella, calles de Calvo Sotelo, Rochel y La Muralla hasta la plaza de España, y desde este punto hasta Santa María de Neda por la carretera N.º VI, de Madrid a La Coruña, ramal a El Ferrol del Caudillo, realizándose el mismo itinerario en sentido inverso, a excepción del tramo entre plaza de España y calle de Calvo Sotelo, en el que el servicio se realizará por las calles de Frutos Saavedra y de José Antonio.

4.º Además de las cinco unidades de autobuses y un camión de mercancías, adscritos actualmente al servicio transformado por Orden ministerial de 23 de julio de 1957, se adscribirán otras cuatro unidades más, haciendo un computo total de nueve unidades de autobuses y un camión, afectos a la concesión total unificada entre el muelle Curuxeira y Santa María de Neda.

5.º Los puntos de paraca obligatoria para tomar y dejar viajeros serán los siguientes: Muelle de Curuxeiras, Mercado de San Julián, plaza del 17 de Julio o plaza de Armas (ida o regreso), plaza de España (principio o fin), Fajardo, Cándara, Ferrolana, Freijeiro, Ponto, Casa Consistorial de Narón, Puente de Jubia, Portazgo de Jubia y Casa Consistorial de Neda.

6.º Se realizarán las siguientes expediciones.

Entre muelle de Curuxeiras y plaza de España: 12 expediciones completas, diarias, entre las 10.30 y 14 horas.

Entre plaza de España y Freijeiro: Cuatro expediciones completas, diarias, desde las 6.00 a las 7.00, y otras ocho expediciones completas, diarias, desde las 18.30 a 20.30.

Entre muelle de Curuxeiras y Freijeiro 62 expediciones completas, diarias.

Entre plaza de Armas y Jubia: 10 expediciones completas de ida y vuelta.

Entre plaza de Armas y Neda: 32 expediciones completas de ida y vuelta.

Además de estas expediciones, la Compañía concesionaria podrá realizar en domingos, días festivos y fechas significadas por afluencias extraordinarias, hasta 10 expediciones completas entre muelle de Curuxeiras y Freijeiro, y hasta siete expediciones completas entre plaza de España y Santa María de Neda.

7.º La tarifa máxima autorizada por la concesión es la de 0.65 pesetas por viajero-Kilómetro, incluido impuesto y seguro de viajeros.

Las tarifas de aplicación para cualquier recorrido intermedio entre los extremos de secciones, serán las siguientes:

Línea 1.—Curuxeiras a Freijeiro.

Curuxeiras: Plaza España, 1.30. Gándara, 2.00. Freijeiro, 3.00. Plaza de España (principio o fin): Gándara, 1.30. Freijeiro, 2.00 pesetas.

Gándara, 1.30.

Línea 2.—Plaza de Armas a Neda.

Plaza de Armas: Freijeiro, 4.00. Ayuntamiento de Narón, 4.00. Portazgo, 4.00. Neda, 5.00.

Freijeiro: Ayuntamiento de Narón, 2.50. Portazgo, 2.50. Neda 3.50.

Ayuntamiento de Narón: Portazgo, 1.30. Neda, 1.30.

Portazgo: Neda, 1.30.

En los viajes de regreso, desde Freijeiro a plaza de Armas, se percibirán las tarifas de la línea 1.

Quedarán establecidos, además, los siguientes billetes de abono bonificados para 12 viajes semanales:

Entre Freijeiro y plaza de España, 15 pesetas.

Entre Jubia y plaza de España, 29 pesetas.

Entre Neda y plaza de España, 36 pesetas.

Las tarifas de mercancías que podrán aplicarse entre El Ferrol del Caudillo y Santa María de Neda son las que se consiguan a continuación que fueron autorizadas por Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en 26 de febrero de 1960:

Cualquier trayecto:

Cestas vacías, 1.00 peseta.

Cestas llenas, 3.00 pesetas.

Saquetes hasta 35 kilos o 50 decímetros cúbicos, 2.00 pesetas.

Sacos hasta 50 kilos, 3.00 pesetas.

Sacos hasta 100 kilos, 5.00 pesetas.

Cajones de huevos, 6.00 pesetas.

8.º Se autoriza a la Compañía concesionaria para que levante el material correspondiente a la concesión estatal entre plaza de España y Freijeiro a medida que el Ministerio de Obras Públicas realice las obras de pavimentación en el acceso a El Ferrol del Caudillo de la carretera N. VI, debiendo reponer el pavimento, de modo provisional, con adoquines sobre arena, si fuese levantadas con antelación a la realización de dicha pavimentación. Antes de proceder a su levantamiento se redactará un acta conjunta entre la entidad concesionaria y la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en la que se reflejará el inventario general del material móvil y fijo afecto a la explotación, del cual, con arreglo al plazo proporcional de amortización transcurrido, corresponde el 60 por 100 al Estado y el 40 por 100 restante a la Compañía de Tranvías concesionaria del servicio, quien podrá disponer libremente de la parte que le corresponde, de acuerdo con el lote que se señalará a estos efectos en la citada acta-inventario. La porción del material correspondiente al Estado deberá conservarlo la Compañía concesionaria a disposición del Ministerio de Obras Públicas, salvo que el Estado renuncie a la reversión en compensación de las tarifas bonificadas que se imponen.

En la parte correspondiente a la concesión municipal y según acuerdo del Pleno municipal en sesión de 4 de abril de 1961, el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo se hará cargo del material de carriles y sus accesorios en su totalidad, exigiéndose a la Compañía concesionaria de la reposición de pavimentos y dividiéndose por partes iguales entre la Compañía y el Municipio el material móvil afecto a la concesión y el material de tendido aéreo y su sustentación. Si el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo no llevase a cabo el levantamiento de carriles en el tramo de concesión municipal que afecta a la carretera de enlace de la Red del Estado con el puerto de El Ferrol del Caudillo y zona portuaria en un plazo de tres años, quedará obligada a realizarlo la Compañía concesionaria, reponiendo los pavimentos a su ser y estado actual, recogiendo para sí el material levantado.

9.º El plazo que se otorga para realizar la transformación será de un año a contar de la fecha de esta autorización, y si en dicho plazo o prórroga que pudiera concederse no se hubiese llevado a cabo, o se incumpliese alguna de las condiciones de esta autorización se procederá a su caducidad.

10. Las condiciones de la Orden ministerial de 23 de julio de 1957 se considerarán modificadas por las de la presente autorización, en lo que resulten afectadas, quedando subsistentes las demás.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1961.—El Director general, P. D., Manuel Lanzón.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Setales Marítimas por la que se autoriza a la «Unión Española de Explosivos, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto autorizar a la «Unión Española de Explosivos, S. A.», para ocupar una parcela de 322 metros cuadrados en la zona de servicios del Puerto de Huelva, para construir dos depósitos de 400 metros cúbicos de capacidad, para almacenaje de ácido sulfúrico concentrado, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 23 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del ferrocarril de Zamora a La Coruña, trozo segundo.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa que en el término municipal de Junquera de Ambia (Orense) se incoó con motivo de las obras de terminación del ferrocarril de Zamora-La Coruña, trozo segundo, sección segunda;

Resultando que la relación de propietarios y bienes y derechos que se expropiaron fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1961, y también en la misma fecha en el de la provincia de Orense, y asimismo en el diario «La Región», de Orense, de 7 de junio de 1961;

Resultando que remitida la relación de propietarios y fincas y derechos afectados al señor Alcalde de Junquera de Ambia, al objeto de que ésta fuese colocada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 18, apartado segundo, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, habiendo certificado la Alcaldía de Junquera de Ambia, en cumplimiento de los trámites legales, que no se ha presentado reclamación alguna;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones mencionadas y que contra él no se ha formulado reclamación alguna.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 del a Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Junquera de Ambia (Orense), conforme a las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» de 27 de mayo de 1961 y en el diario «La Región», de 7 de junio de 1961.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Orense y en el diario «La Región», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Junquera de Ambia, siendo notificados individualmente los interesados por conducto de dicha Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, P. D., José Marqués.—3.095.

RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por las que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Jefatura para la ocupación de las fincas en el término municipal de Taniña, a que ha dado lugar la construcción de la carretera local de Castilruiz a Villanueva de Cameros, trozo quinto, y rampa de acceso a Taniña, kilómetros 37 al 40;

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de noviembre de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 23 de noviembre y en el periódico local de 3 de diciembre de 1960, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Taniña ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar en el término municipal de Taniña, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 9 de noviembre de 1960, y en el de esta provincia número 132, de 23 del mismo mes y año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico local de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía de Taniña se exponga en el tablón de anuncios, para